

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR INMOBILIARIA LA SERENA SPA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-076-2020

Antofagasta, 13 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-076-2020, con la formulación de cargos en contra de Inmobiliaria La Serena SpA, Rol Único Tributario N° 76.963.225-5, titular de la Unidad Fiscalizable "Mall Puertas del Mar" (en adelante "MPM").
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LO-SMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol F-076-2020.
3. Que, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-076-2020, se dispuso la ampliación de oficio de los plazos indicados en el considerando anterior, otorgando 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

4. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 3 de noviembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, don Carlos Mendoza Gutiérrez, en representación de Inmobiliaria La Serena SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Justifica su solicitud señalando que se encuentra recopilando información y evaluando presupuestos para la elaboración de un programa de cumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de esta última dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y que la ampliación de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos fue otorgada de oficio en la Formulación de Cargos, no es posible acceder a la petición de Inmobiliaria La Serena SpA.

8. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de determinados antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la ampliación de plazos solicitada, en atención a lo señalado en el considerando 7° del presente acto administrativo.

II. TENER PRESENTE, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Carlos Mendoza Gutiérrez, para actuar en representación de **INMOBILIARIA LA SERENA SPA**, en el presente procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Mendoza Gutiérrez,

representante de **INMOBILIARIA LA SERENA SpA**, domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 02, La Serena, Región de Coquimbo.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Carlos Mendoza Gutiérrez, Representante legal de Inmobiliaria La Serena SpA, domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 02, La Serena, Región de Coquimbo.